



Clase de proceso	<b>FILIACIÓN NATURAL</b>
Demandante	Sonia Rocío Vargas Bueno
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ramiro Santana (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00039</b> 00
Asunto	<b>Rechaza demanda</b>
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RECHAZAR** la demanda de **FILIACIÓN NATURAL**, presentada por **Sonia Rocío Vargas Bueno**, con fundamento en la siguiente causal:

- No subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021 (Art. 90 inc. 4 CGP), toda vez que no allegó la prueba idónea que acredite la calidad en la que han de actuar los demandados (Nral2o art. 84 CGP), ni aportó prueba siquiera sumaria que acredite haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria